

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: IH Administraciones y Seguros SAS

Demandados: Ninfa Fierro de Fajardo y Otros

Rad: 76001400302720210043800

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación del demandado aportados por la parte actora, advierte el Despacho que no pueden considerarse como quiera que en el encabezado del citatorio remitido al demandado se señaló expresamente que se trata de *la notificación personal* del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y simultáneamente con *el artículo 291 del Código General del Proceso*, toda vez que precisó que dicha notificación se entendería realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, generando confusión respecto de la norma al cual se ajustaría la notificación presentada.

Así mismo el señor Alejandro Fajardo Pérez confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, razón por la cual, se lo tendrá por notificado por conducta concluyente en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.,

Ahora bien, la apoderada judicial del demandado, contesta la demanda, mismo al que se le dará curso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído y que los otros demandados se hayan notificado del mandamiento de pago.

Por último, la parte actora procede a descorrer el traslado de las excepciones sin que estas se hubiesen puesto en conocimiento, por lo se ordena agregar al expediente sin consideración alguna.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la gestión de notificación aportada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva renovar las gestiones de notificación, corrigiendo el error advertido en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente, en la forma prevista del artículo 301 inciso 2 del C.G.P, al señor Alejandro Fajardo Pérez.

CUARTO: RECONOCERSE personería a la abogada, MARGOTH MUÑOZ ILES, para que lleve la representación del demandado Alejandro Fajardo Pérez.

QUINTO: AGREGUESE tanto la contestación del señor ALEJANDRO FAJARDO PEREZ, como el escrito de la parte actora, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 140 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787ede91d0e2dda9f6bcde3c51a7b7f33efae519043b06b2cc11f4a7d4f364fd**

Documento generado en 27/09/2021 03:50:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>